

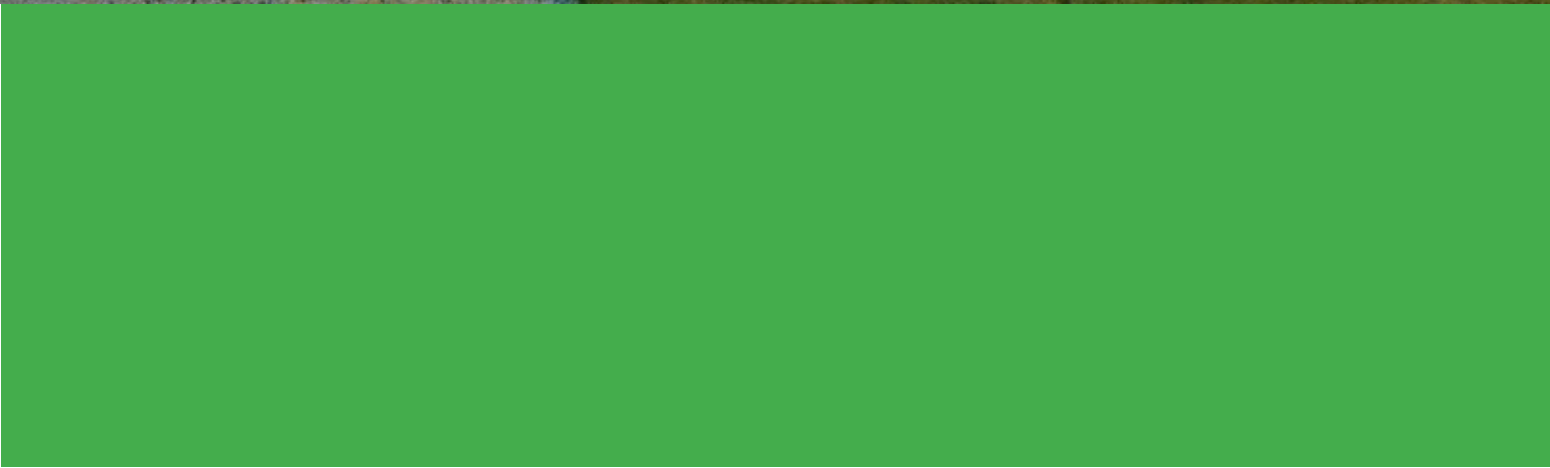
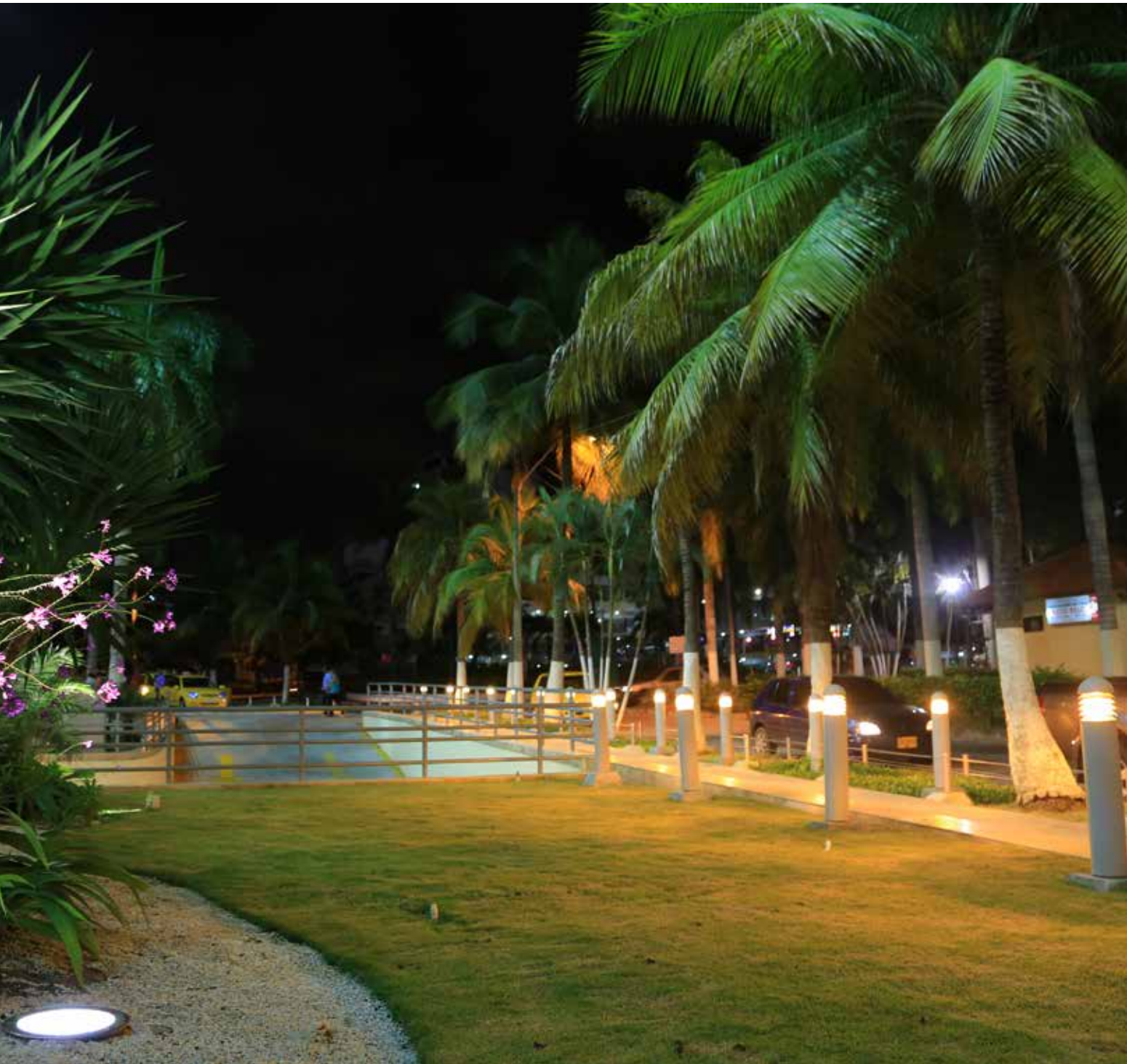
GACETA DISTRITAL

No. 481

• Octubre 27 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0141 (27 de octubre de 2017) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0050 DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN VIA PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**RESOLUCIÓN N° 0141
(27 de octubre de 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0050 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN VIA PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA””

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL No. 0941 DE 2016,

Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se lleva a cabo una cantidad considerable de eventos, denominados desfiles, bailes, competencias entre otros que los ciudadanos soliciten, los cuales para su desarrollo requieren el respectivo permiso distrital y utilizan las vías públicas vehiculares, lo que genera traumatismos a la movilidad, con el agravante de la limitada infraestructura vial de la cual se dispone en la Ciudad.

Que en razón con lo anterior, el Secretario Distrital de Movilidad, en ejercicio de su jurisdicción y competencia expidió las Resoluciones N° 0059 de 2014 y 0050 de 2016 “POR MEDIO DE LAS CUALES SE REGULA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó en octubre de 2017, la actualización del Informe Técnico denominado “Análisis de la Incidencia de los Cierres de Vías por Eventos en la Movilidad”, con base en lo contenido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2016-2019.

Que el mencionado Informe Técnico expone la siguiente conclusión y recomendación:

“Teniendo en cuenta la iniciativa del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, para fomentar políticas de salud, deporte y cultura en espacios públicos del Distrito de barranquilla. Es viable el uso de las vías ubicadas en zonas prohibidas siempre y cuando sean de interés general de la comunidad.

Se recomienda que los eventos gratuitos que sean realizados o apoyados por entidades públicas en cualquier época del año y cuyo objeto ofrezca beneficios y sean de interés de la comunidad, sean incluidos en las excepciones establecidas en la Resolución No. 0050 de 2016, por medio del cual se regula la realización de eventos en vía pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley. Que la Ley 769 de 2002 regula el Tránsito de Personas en Actividades Colectivas y en su artículo 99 señala:

“ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios.

El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículo”.

Que el artículo 100 de la Ley 769 de 2002, establece:

“COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. Las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas, serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad de tránsito competente, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo. Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos”.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se hace necesario modificar el artículo 4 de la Resolución 0050 de 2016, “Por medio de la cual se regula la realización de eventos en vía pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 0050 de 2016, “Por medio de la cual se regula la realización de eventos en vía pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de



Barranquilla”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 4°.- Excepciones.** Se exceptúan de esta prohibición los eventos que se realicen con ocasión de la temporada de Pre carnavales, Carnavales de Barranquilla y los que se celebren con ocasión de la Semana Santa. Así mismo, se exceptúan los eventos gratuitos que sean realizados o apoyados por entidades públicas en cualquier época del año y cuyo objeto ofrezca beneficios y sea de interés de la comunidad.”

ARTICULO 2°: El presente acto produce efectos a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

